



Crecimiento orgánico

SIS Nova presenta sus cifras al cierre de 2017



Dr. Paulino Decanini, VP de SIS Nova.

SIS Nova además de contar con productos de gastos médicos mayores Individual y Colectivo, cuenta con programas integrales de salud que son un diferenciador importante en el mercado.



Israel Rosillo, director comercial SIS Nova en la CDMX.

Con motivo del fin de año, SIS Nova organizó un desayuno donde estuvieron presentes agentes, promotores, aliados y socios comerciales de la compañía. Allí se dieron a conocer las cifras con las que cerró el año y se mencionó que, 2018 será un año de consolidación para la compañía.

“Al cierre del 2017 se colocan como la ISES número 2 y la Aseguradora número 13 en el ramo de personas, logrando un crecimiento del 147% en Primas Emitidas vs el año anterior y con más de 100 mil Asegurados.

Israel Rosillo, director comercial de SIS Nova en la CDMX, menciona que “apostar a la prevención siempre dará excelentes resultados a nivel sector y compañía”.



Equipo SIS Nova de la Ciudad de México.



Por su parte el Dr. Paulino Decanini VP de Sinova, agradeció la confianza puesta en la compañía y menciona que se vienen retos importantes para este 2018 en los que ustedes son parte fundamental para lograrlos.

El proyecto de esta aseguradora tiene un objetivo superior: ofrecer acceso a una salud digna con estándares internacionales a todos aquellos que no cuentan con un seguro de salud, es decir, a todas esas personas que nunca han tenido un seguro privado. Respecto a lo anterior, menciona que el 15% de sus asegurados nunca habían tenido una póliza de GM privado y confirma que el cambio del rostro en la salud en México, es tarea de todos los que formamos parte de esta Industria.



Dominio y Administración de Litigios, S.C.

Innovación con calidad, a la vanguardia en Legislación de Seguros

DALI (Dominio y Administración de Litigios, S.C) es una Empresa Jurídica especializada en la atención y representación de asuntos de Responsabilidad Civil (RC) y carteras litigiosas en cualquier rama del Derecho, principalmente en el Sector Asegurador, con presencia a nivel nacional y con amplia experiencia en Legislación de Seguros; siempre Innovando con Calidad.

Asesoramos a los principales protagonistas del Sector Asegurador (Áreas de Sinistros, Áreas jurídicas, Brókers, Agentes de Seguros y Reaseguro, Ajustadores y Asegurados) en cuanto a la toma de decisiones lógico-jurídicas, por ejemplo, procedencia de siniestros, pago a terceros, celebración de convenios y/o hacer frente a procedimientos jurisdiccionales.

En México, nos estamos enfrentando con mayor frecuencia al aumento en la Cultura del Reclamo, adicional a los cambios de Legislación de Seguros y en los criterios de aplicación de los operadores jurisdiccionales que exponen a las Aseguradoras e incluso a los Agentes a condenas millonarias, sin olvidar la cuestión de que cada día hay más abogados dedicados a demandar empresas o sujetos asegurados obligando a que las Aseguradoras y los Intermediarios, cuenten con un Despacho Jurídico que tenga la especialización para una defensa adecuada.

Debido a lo explicado anteriormente, nuestra especialización está encaminada en encontrar el equilibrio entre el litigio y los requerimientos técnico/administrativos de nuestros clientes, puesto que no somos un

despacho tradicional de abogados; sabemos de los procesos jurídicos y de la normatividad aplicable a las aseguradoras, otorgando la tranquilidad a nuestros clientes en la toma de decisiones generales y particulares.

NUESTROS PRINCIPALES SERVICIOS SON:

- **Asesoría a las Aseguradoras**, ya que, dada su operación y dinamismo creciente en el pago de daños a terceros, pueden hacerlos perder la visión y expectativas reales en las reclamaciones que formulen, ya sea por concepto de recuperaciones, o bien, al ejercer acciones en vía subrogación de derechos.

- **Blindar de la mejor forma las indemnizaciones** que se realizan a terceros para no exponerse a un pago indebido, doble pago, o incluso reclamaciones futuras de los mismos indemnizados.

- **Asesoría adicional** en todos los escenarios que involucren un mal dictamen de siniestros.

- **Elaboración de estudios técnicos de costo beneficio**, para sustentar, de manera lógico-jurídica, la necesidad de implementar la función mediadora de nuestros especialistas en dicho rubro.

- **Capacitación preventiva a la fuerza de ventas**, con la finalidad de prepararlos en el cumplimiento de la normatividad vigente y evitar riesgos que sean susceptibles de demanda, o que impacten económica, reputacional o comercialmente, tanto a la Aseguradora como al Asesor.

- **En el ramo de Responsabilidad Civil, asesoría** para Tasar Reservas y evitar la Supra o Infra reservación.

Nuestra firma cuenta con:

A) Abogados litigantes especialistas en RC, que visualizan las estrategias jurídicas de defensa, ceñidos a los lineamientos administrativos de nuestros clientes, preocupados y comprometidos en diseñar e implementar mejores prácticas y políticas de atención, capacitados y actualizados de manera constante, en temas jurídicos y en materia de seguros.

B) Administradores de carteras que proporcionan valor real a la operación, ya que ponen a disposición del cliente, los elementos técnicos administrativos, necesarios y suficientes para facilitar la correcta toma de decisiones y con ello lograr una eficaz operación. A cada cliente se le asigna un ejecutivo que esté pendiente de sus requerimientos y necesidades, auxiliados con un sistema en línea de administración de reportes (SICED).

Por todo lo anterior, DALI S.C. (Empresa Jurídica cuyos socios Fundadores cuentan con más de 15 años de experiencia en la Industria de la Responsabilidad Civil General y Profesional) garantiza a nuestros clientes una correcta defensa de sus intereses, con profesionalismo, dinamismo, ética y resultados; lo que nos ha valido el reconocimiento en el medio.

Tenayuca No. 64, Col. Letrán Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03650, Ciudad de México. Teléfono: 5605 0027. www.dali.mx



La protección sobre actos negligentes

Daño punitivo, concepto e impacto en el tema de seguros

En la última década, nuestro país ha vivido una evolución en el derecho con cambios significativos que han impactado a la sociedad en general. Lo anterior tiene una explicación natural, y lo es el tema de “LA GLOBALIZACIÓN”, siendo que, el derecho no podía estar exento o alejado de ese concepto.

Por: Maestro D. Erick GONZÁLEZ PEDROZA

Socio Fundador de DALI, S.C.
degonzalez@dali.mx

Así pues, una de las reformas trascendentales, fue el 10 de junio del 2011, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, entre otras, al artículo 133, relativo a la protección de los derechos humanos a través del principio “Pro Homine”. Dicho artículo ya contemplaba los tratados internacionales de los que México fuese parte, entre los que destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo que en su artículo 63 establece el derecho fundamental a una “reparación integral” o también llamada “justa indemnización”, en la cual correspondería al Estado tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier violación a los derechos fundamentales sea reparada integralmente o compensada de manera justa por el causante del daño.

Ahora bien, en lo que respecta a la responsabilidad civil general o profesional, desde hace mucho tiempo están contemplados y regulados en nuestras leyes, términos como indemnización por daños y perjuicios (pérdidas consecuentes) daño moral, etc.

Sin embargo, recientemente La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de la emisión de tesis jurisprudenciales/criterios, implementó la doctrina sobre los “daños punitivos”, lo que abre la posibilidad de que los jueces civiles impongan indemnizaciones compensatorias millonarias a empresas privadas y públicas que incurran en actos negligentes.

En otras palabras, la SCJN ha comenzado a emitir criterios en los que traza el camino para incorporar la teoría de “Daños Punitivos” al derecho mexicano. Esta teoría, de manera general puede definirse como la penalización económica que impone el juez al causante de un daño, de cuantía extraordinaria y carácter ejemplarizante, por haber incurrido en un comportamiento de mala fe o conducta maliciosa.

La teoría tiene dos objetivos:

- 1) Aliviar al perjudicado y castigar al demandado por su conducta; y
- 2) al propio tiempo, servir de ejemplo.

Tradicionalmente, la noción de “daños” que ha prevalecido en México se había limitado a la reparación de aquellos que fuesen consecuencia inmediata y directa de los efectos de la conducta dañosa sobre la víctima, sin embargo, con la incorporación del concepto de DAÑOS PUNITIVOS, se abre el panorama del

orden jurídico mexicano para el reclamo de cantidades “ejemplares”, las cuales hasta este momento, de los casos que conocemos y/o seguimos de cerca por su trascendencia, son por cantidades exorbitantes, sin perjuicio de las demás prestaciones a que pueda ser condenado el demandado.

Con base en lo anterior, para ser más explicativo me permito resaltar términos como REPARACIÓN DEL DAÑO, EL DAÑO MORAL y claro está, EL DAÑO PUNITIVO.

La reparación del daño, consiste en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito o en su defecto el daño causado. Sin embargo, en muchos casos la misma naturaleza del daño de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de las personas, y otros factores más, imposibilitan que las cosas regresen a su estado original.

La ley en esos casos, reconoce que la reparación del daño debe ser proporcional y justa, así como comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física.

Por su parte el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima. La premisa del daño moral parte de reparar las lesiones o afectaciones de carácter extrapatrimonial; es decir, que no son susceptibles de ser valuados en dinero, tales como los sentimientos.

Por otro lado, el concepto de daños punitivos, viene a ampliar la reparación que se le pueda dar al daño moral, ya que mientras éste busca que el responsable pague una cantidad suficiente para subsanar el daño causado, el objetivo de la figura de daño punitivo es castigar al infractor para que no vuelva a incurrir en la acción sancionada y además persuadir a otros posibles infractores de no hacerlo.

La manera como la SCJN plantea esta figura, es partiendo del derecho a una integral indemnización, pues considera que se debe determinar cuál sería una compensación justa que de algún modo subsanara el daño ocasionado a los sentimientos de las personas. De tal manera que además de repararlo, éste fuera castigado de acuerdo a la teoría de los daños punitivos, siguiendo la lógica de que se debe sancionar severamente a quien lo ha causado y, al mismo tiempo, fomentar una cultura de prevención para que tal situación no vuelva a repetirse.

Ante lo expuesto y dejando patentado que la figura de daño punitivo, no está regulada en ningún ordenamiento federal, leyes especiales, ni mucho menos local, dado que la SCJN ya incorporó en recientes resoluciones el citado concepto de daño punitivo,



resulta necesario el analizar como ésta nueva figura afecta no nada más a aseguradoras, sino al propio demandado, aún teniendo o no un seguro que le esté amparando el riesgo de Responsabilidad Civil (RC).

Analizados en términos generales los tres conceptos anteriores, es importante ver el enfoque desde las compañías de seguros, quienes en sus pólizas contemplan el pago o indemnización por concepto de responsabilidad civil en varios rubros, mas no por el concepto de daño punitivo, pues como ya se dijo, ni siquiera está regulada dicha figura en la legislación especial de la materia ni mucho menos alguna otra.

Entrando al estudio de este tipo de pagos en calidad de indemnizaciones y compensaciones, aunado a que la citada figura de daño punitivo, apenas se incorpora en nuestro sistema de impartición de justicia, pero no como una modificación a una ley o varias leyes, sino como un criterio de la SCJN, so pretexto del “progresismo” que está arrasando y arrastrando a la sociedad en algunos aspectos para bien y otros para mal, -a mi consideración- podemos hacernos las siguientes interrogantes.

¿Se puede obligar a las aseguradoras a cubrir el citado concepto de daños punitivos, no obstante que dicha figura, como tal no está contemplada en nuestro sistema jurídico mexicano?

¿Es factible o no para una aseguradora el cubrir dentro de sus pólizas de RC General y/o Profesional, el rubro de Daño Punitivo, conforme al criterio que ha establecido respecto del mismo la SCJN?

En el hipotético caso de que las aseguradoras empezaran a amparar el daño punitivo, ¿qué impacto tendría dicha cobertura en los costos finales que por primas pagan los asegurados?

Sin perjuicio de las respuestas que cada uno podamos tener a las interrogantes, puedo concluir que:

La figura de daño punitivo, si bien es cierto, la toma y acoge en diversos criterios la SCJN para la impartición de justicia, no menos cierto es que, como tal no está legislada en el sistema jurídico de nuestro país.

En países como Argentina sólo esta regulada dicha figura en aspectos de consumidor, pero está prohibida en materia de

seguros. En EE.UU., está dividida la postura, siendo que en 22 estados se permite el seguro o cobertura, en 18 está permitida pero no para casos de autoría propia y 4 estados aún no se han pronunciado al respecto.

En otros países como Chile se sigue debatiendo el tema y, tanto en Francia como en España no está aceptado.

Por lo expuesto, infiero sin temor a equivocarme que, so pretexto del “progresismo” que en la última década ha inundado nuestro sistema jurídico mexicano, se han dado cambios que eran necesarios, pero otros como pretender incorporar a nuestro derecho el daño punitivo, van a perjudicar en demasía a esta sociedad, no nada más en el aspecto de sanciones supuestamente ejemplificativas para el demandado, sino que están provocando lo que algunos Juristas estudiosos (entre ellos el argentino Ramón Daniel Pizarro), llaman como un enriquecimiento injustificado o doble pago, pues para tales efectos ya existe toda una institución en torno al daño moral, la cual incluso, ha tenido un progreso contundente en los últimos años.

Por si fuera poco, la figura del Daño Punitivo, es tan subjetiva como el daño moral y podría afirmar que resulta ociosa, pues como lo expuse, el objetivo que busca (sancionar) ya en sí mismo se encuentra cubierto al realizarse el pago del daño moral, el cual en muchos casos va aunado ya a la reparación del daño.

Por último, so pretexto de aplicar criterios novedosos (los cuales ya están incorporados en ley) de una “reparación justa e integral” con los criterios de nuestra SCJN en relación al daño punitivo, es un hecho que van a provocar una afectación de dimensiones mayores a la sociedad (ya está sucediendo), pues se están empezando a ver sentencias millonarias, por estos conceptos, donde el único beneficiado doblemente es la víctima, pues ya no basta la condena por concepto del daño moral, sino también de una condena por daño punitivo que debe de ser ejemplar y de persuasión, pero insisto, el beneficio de dicha condena, no lo recibe el estado para aplicarlo al rubro que sea necesario, sino la propia víctima, temas que, incluso hoy, están siendo objeto de debate en países que tienen el sistema jurídico que le dio origen (COMMON LAW).